

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM. 8837

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 6 y 7 de Agosto)

Núm. 1729

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado de Sanidad
Circular

No habiendo remitido a la Inspección provincial de Sanidad como previene la R. O. de 26 de enero de 1918 y el artículo 153 de la vigente Instrucción General de Sanidad, los Sres. Alcaldes de los pueblos que se citan al pie, la estadística semestral de defunciones por enfermedades infecciosas y vacunaciones y revacunaciones efectuadas, apesar de los reiterados requerimientos de aquella dependencia, por la presente les prevengo que de no cumplimentar dicho trámite en el improrrogable plazo de seis días y sin mas aviso les impondré el correctivo que proceda y en el que desde luego quedan incursos.
Palma 4 de agosto de 1923.

El Gobernador,
José Sanmartín

Sres. Alcaldes de Alaró, Binisalem, Bujer, Buñola, Costix, Escorca, Ibiza, Inca, Llubi, Manacor, Maria, Marratxi, Mercadal, Montuiri, Muro, Petra, La Puebla, Porreras, San Juan Bautista, San Luis, Sansellas, Selva, Soller y Son Servera.

Núm. 1724

Obras públicas.—Puertos

CONCESIONES.—Habiendo presentado en este Gobierno Civil D. Francisco Berga y Oliver una instancia y proyecto solicitando la autorización necesaria para construir con carácter permanente, un Bañerío junto a la orilla del mar y frente al Hotel Thermus de su propiedad en el caserío del Arsenal del término municipal de Lluch mayor de conformidad con lo que dispone el art. 76 del Reglamento de 11 de Junio de 1912, se abre información pública durante 30 días contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren interesados puedan exponer por escrito dirigido a este Gobierno Civil cuanto estimen pertinente en contra

del proyecto de que se trata, el cual estará de manifiesto al público durante las horas hábiles de Oficina, en las Obras Públicas (calle del Temple, 5 piso 1.º)
Palma 6 de Agosto de 1923.

El Gobernador,
José Sanmartín

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO de GRACIA y JUSTICIA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El llevar sin licencia armas cortas de fuego fuera del domicilio se considerará delito y se castigará con la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor a un año de prisión correccional, que se aplicará con arreglo al prudente arbitrio de los Tribunales

Artículo 2.º Los procesos incoados por este delito se transmitirán en la forma que prescribe el título tercero del libro cuarto de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Artículo 3.º El Juez instructor, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en el hecho y condiciones personales del procesado, acordará, respecto a la libertad provisional o prisión preventiva del mismo, lo que estime mas conveniente para el interés público.

Artículo 4.º A los sentenciados con arreglo a esta ley les serán aplicables los beneficios de la condena condicional con arreglo al prudente arbitrio de los Tribunales de justicia.

Artículo 5.º La presente ley sólo se aplicará en la parte del territorio que rige el Gobierno por Decreto, del que dará cuenta a las Cortes en la primera sesión que celebren.

Artículo 6.º Acordada la aplicación de esta ley conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, surtirá efecto a los cinco días de publicarse en la *Gaceta de Madrid*, el Real decreto en que así se disponga.

Las licencias de uso de armas concedidas en el territorio en que la ley rija deberán presentarse a la revisión, bajo pena de caducidad, ante el Gobernador civil de la provincia, el que, para ratificarlas; así como para hacer nuevas concesiones, precisará oír los informes de la Guardia civil y de la Jefatura de policía.
Los individuos del Ejército, de la Ar-

mada y de los Cuerpos del Estado se someterán para estos efectos de concesiones y de revisiones de licencias a las Autoridades que determina el artículo 7.º del Real decreto de 15 de Septiembre de 1920.

Para que sean válidas las licencias de uso de armas ratificadas, o nuevamente concedidas, será necesario que, en relación detallada, se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los que se consideren perjudicados por las resoluciones del Gobernador civil, en cualquier sentido que ella sean, podrán interponer contra las mismas recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación.

Artículo adicional 1.º El plazo de duración de esta ley no podrá exceder de dos años.

Artículo adicional 2.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ley.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos veintitres.

YO EL REY

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio López Muñoz

REAL DECRETO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 26 de Julio de 1923, estableciendo nuevas sanciones para la tenencia y uso de armas y modificando algunas disposiciones del Código penal vigente; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La citada ley sólo se aplicará por ahora en las provincias de Barcelona, Vizcaya, Valencia y Zaragoza.

Artículo 2.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes en la primera sesión que celebren.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos veintitres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio López Muñoz

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 12 de Febrero de 1922, promulgando el Arancel actual, estableció en su artículo 3.º que los aumentos de derechos para las mercancías denominadas de renta,

comprendidas en las partidas 36 a 42, partida 1.327, y partidas 1.375 a 1.378, se aplicasen desde el mismo día de la publicación de dicho Arancel en la *Gaceta de Madrid* estuvieren o no pendientes de despacho, en almacenaje o depósito, o en camino para su importación en España. Inserta dicha disposición y Arancel en la *Gaceta* del día 13 del citado mes y año, se produjeron numerosas reclamaciones que se referían por el momento a las mercaderías que hallaban en las Aduanas pendientes de despacho o en trámite de importación por haber llegado el buque conductores a puerto español anteriormente a la fecha de publicación del nuevo Arancel, reclamaciones que fueron atendidas por Real decreto de 11 de Abril del mismo año, quedando, por tanto derogado el referido artículo 3.º del Real decreto de 12 de Febrero en cuanto hacía referencia a los géneros pendientes de despacho y a los llegados a puerto español antes del 13 de dicho mes; pero continuando subsistente para las expediciones que estaban en camino para España o despachadas totalmente en los puertos de procedencia del extranjero con el mismo destino en la fecha en que se puso en vigor el nuevo Arancel.

No obstante las atenuaciones concedidas por el Real decreto de 11 de Abril de 1922 antes citado, se ha insistido y se viene insistiendo reiteradamente para que la excepción en aplicar los nuevos derechos arancelarios tenga carácter de completa generalidad, incluyéndose en tal beneficio a todas las mercancías de renta cuya situación fuese igual a la que, para las demás mercancías, determina el artículo 2.º del repetido Real decreto de 12 de Febrero de 1922.

Es innegable que la medida adoptada en el artículo 3.º del Real decreto de 12 de Febrero de 1922, se inspiró de un lado en interés de carácter fiscal para proporcionar a la Hacienda el importante ingreso que habría de representar para el Tesoro la aplicación del aumento de derechos consignados en el nuevo Arancel a las mercancías llamadas de renta, por razón de los muy elevados que devengan; y de otra parte en el propósito, ciertamente plausible, de que especuladores codiciosos no aprovecharan el periodo de transito de un régimen arancelario a otro para obtener grandes ganancias realizando importaciones en gran escala de los susodichos artículos de renta desproporcionadas con las necesidades corrientes del mercado y el uso comercial. Pero no es menos cierto que al derogarse como lo fué en gran parte el artículo 3.º tantas veces citado por medio del Real decreto de 11 de Abril de 1922, quedó virtualmente anulada dicha finalidad de carácter fiscal; y en lo que hace referencia a la

Delegación del Gobierno de S. M. en Menorca

Relación nominal de los Sres. a quienes se les ha concedido licencia de uso, de armas de caza y para cazar, y para cazar con perro, por esta Delegación durante los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio últimos.

Table with columns: Ndm. de orden, NOMBRES Y APELLIDOS, VECINIDAD, LICENCIA DE (Caza, Armas, Perros, Hurón), FECHAS. Lists individuals and their license details.

parte especulativa que pudiera haberse intentado forzando las importaciones, los datos estadísticos examinados permiten afirmar que las cifras del comercio de importación de artículos de renta en el año 1922 no registran diferencias sensibles comparativamente a las alcanzadas en 1921.

Por otra parte, ha sido práctica constante en todas las disposiciones dictadas por las Cortes o por el Poder ejecutivo en materia arancelaria el respetar y consagrar el principio de que los aumentos de derechos que implique un nuevo régimen arancelario no sean aplicables a las mercancías que con conocimiento directo o estando comprendidas en manifiestos visados por los Consules de España hayan sido expedidas de puertos extranjeros para la Península hasta el día de entrada en vigor del nuevo régimen. Este principio ha sido tan reiteradamente consagrado por las Cortes que, aun en el caso de autorizar a los Gobiernos para que recauden con carácter provisional nuevos derechos cuya elevación haya de ser objeto de una ley, desde que el correspondiente proyecto se lea en el Congreso, se ordena categóricamente y expresamente que tal autorización no afectará a las mercancías que reúnan los requisitos antes señalados con referencia a la fecha de dicha presentación o lectura. Así se estableció en el artículo 2.º de la ley de 6 de Marzo de 1900, llamada del candado.

Se está, pues, en el caso de restablecer con toda generalidad dicho principio, cesando la desigualdad de régimen que se ha querido aplicar a mercancías que, aunque estaban ya despachadas y destinadas a puerto español al entrar en vigor el Arancel, no llegaron a ellos con oportunidad de acogerse a las ventajas concedidas por el Real decreto de 11 de Abril de 1922.

Fundado en las consideraciones precedentes, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de Julio de 1923.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministro,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogada la parte del artículo 3.º del Real decreto de 12 de Febrero de 1922, que continuaba subsistente después de la modificación establecida por el de 11 de Abril del mismo año; y, en su consecuencia las mercancías denominadas de renta a que se refiere el citado artículo, gozarán de las excepciones de aplicación del Arancel vigente señaladas para las demás mercancías en general en el artículo 2.º del mencionado Real decreto de 12 de Febrero de 1922.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, Miguel Villanueva y Gómez

(Gaceta 5 de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1728

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Circular.—Presentándose algunos casos de infecciones intestinales, algunas de carácter marcadamente tífico en esta provincia, se hace indispensable recordar a los Sres. Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad las medidas sanitarias más importantes que deben cumplimentar para evitar que los casos aislados, puedan llegar a constituir foco endemo-epidémico:

1.º Con la mayor urgencia, recibiendo el parte por el Inspector local de Sanidad, del médico de asistencia, se pensará en el domicilio del atacado y dictará previa una detenida inspección las medidas sanitarias del caso, dando cuenta a la Alcaldía.

2.º Con la mayor diligencia y revisando con frecuencia las partes del Registro Civil, procurará enterarse el citado Inspector de si ha habido alguna ocultación respecto a la denuncia del caso infeccioso, procurando en ese caso exigir las responsabilidades, si procede.

3.º Siendo la falta de recursos con que subvenir a una adecuada alimentación, motivo en muchos casos de la extensión de la enfermedad, se socorrerá por el Ayuntamiento a las familias pobres que lo necesiten y a juicio de la Inspección local, estén más predisuestas a contraer la enfermedad.

4.º Debe en todos los primeros casos, por lo menos corroborarse el diagnóstico clínico, con el bacteriológico, enviando al Laboratorio municipal de Palma muestras de orina y sangre para el hemo cultivo, debiendo dar en todos los casos, cuenta de su resultado a esta Inspección.

5.º Como las aguas de consumo son estadizas en la mayoría de las poblaciones de esta provincia se deben remitir al citado Laboratorio por la Alcaldía muestras del agua de bebida de la cisterna de la casa de los primeros enfermos para ser analizada y si el abastecimiento es municipal, dos muestras una del agua en su origen y otra en la distribución en casa o proximidad del domicilio de los enfermos. De ello también se dará oportuno aviso a esta Inspección.

6.º Se cuidará de ejercer escrupulosa vigilancia, con los embutidos, frutas, legumbres y leche en especial, por los agentes sanitarios de los Ayuntamientos y ordenar y comprobar la ejecución de una esmerada limpieza de calles, corrales, retrete y porquerizas.

7.º En toda población en la que se den algunos casos de tifoidea que amenaza en convertirse en epidemia, se sacarán los cerdos inmediatamente fuera de la población.

Palma 6 de Agosto de 1923.—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Lopez Ocas.

Núm. 1723

AYUNTAMIENTO DE SANTANY

El Ayuntamiento de esta villa en sesión celebrada el día 5 del actual acordó aprobar un proyecto de presupuesto municipal extraordinario formado para el corriente ejercicio de 1923-24, y de conformidad con lo que dispone el artículo 146 de la vigente Ley Municipal, fijarlo al público por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente al que se publique esta anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar advirtiendo que el documento de referencia se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Santany 7 Agosto de 1923.—El Alcalde Jaime Antonio Clar.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Verger.

Num. 1731

ALCALDIA DE FELANITX

Como apesar de los anuncios publicados no se han presentado a recoger un perro mastín de unos diez años, negro con una faja blanca, que se extiende desde el cuello hasta el bajo vientre, y los pies blancos; que se halla entretendiendo en el Corral Común de esta Ciudad, se hace público que será vendido en pública subasta día 16 del presente mes a las 10 horas en los bajos de la Casa Consistorial, si no se ha presentado su dueño a recogerlo.

Felanitx 7 de Agosto de 1923.—Baltasar Nicolau.—Mateo Rossellé, Secretario.

NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	LICENCIA DE				FECHA
		Casa	Armas	Ferros	Hurón	
José Carreras Mercadal	Mahón	1				27
José Camps Gomila	Ferrerías	1				27
Antonio Pons Salom	id.	1				27
Cristóbal Bosch Bosch	Ciudadela	1				27
Diego de Salort Martorell	id.	1				27
Juan Simó de Olivar	id.	1				27
Miguel Vivó Juaneda	id.	1				28
Pedro Pons Pons	Mahón	1				28
Melchor Juan Sampol	id.	1				28
José Gomila Gomila	id.	1				28
Juan Truyol Marqués	id.	1				28
Francisco Torres Pons	Alayor	1				30
Sebastián Sintés Benejam	Ciudadela	1				31
Gabriel Torres Mercadal	id.	1				31
Guillermo Cantallops Camps	id.	1				31
Juan Melis Florit	id.	1				31
José Pons Juanico	Ferrerías	1				31
Lorenzo Bosch Camps	Ciudadela			1		31

Mahón 1.º Agosto de 1923.—El Delegado, Gerardo Gavilanes.

Núm. 1735

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

No habiéndose producido reclamación alguna contra el acuerdo de este Ayuntamiento por el que se resolvió rebajar por el término de cinco años el servicio del alumbrado público y el de las dependencias de este Municipio, así como el fluido necesario para accionar los motores bombas existentes en propiedades del mismo, y habiendo la Junta Municipal votado la duración señalada para el contrato, a los efectos de consignar el crédito necesario en los presupuestos correspondientes a los años de su duración, esta Corporación Municipal en la sesión celebrada el día dos del actual acordó señalar el día 10 de Septiembre próximo, a las once, para verificar la referida subasta con arreglo al pliego de condiciones aprobado y que se halla de manifiesto en el Secretaría del Ayuntamiento.

El acto tendrá lugar en el salón Capitular de esta casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde, del Segundo Teniente Alcalde, del Regidor Síndico y ante el Notario que oportunamente se designe por la Corporación Municipal.

El tipo que se fija para la subasta es de cuarenta y nueve mil ochocientas veinte y dos pesetas cincuenta céntimos y ninguna proposición superior a esta cantidad será admitida.

La subasta se verificará con sujeción estricta a las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta será de cuatrocientas noventa y ocho pesetas veintidos céntimos y la definitiva de novecientas noventa y seis pesetas cincuenta céntimos.

Los pagos se efectuarán una vez aprobadas por el Ayuntamiento las correspondientes facturas de suministro y antes de un año de la fecha de la presentación, pasado dicho plazo devengarán intereses al seis por ciento anual.

El servicio que se contrata deberá necesariamente empezar el día primero de Noviembre próximo.

Los poderes podrán ser indistintamente bastanteados por cualquier abogado domiciliado en este partido judicial.

Los licitadores podrán entregar sus proposiciones desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de nueve a doce y de las quince a las diez y ocho.

Soller a 3 de Agosto de 1923.—El Alcalde, P. Castañer.—P. A. del A. Guillermo Marqués, Secretario.

Modelo de proposición

El que suscribe, Vecino de..... según cédula personal número..... que acom...

paña, enterado del pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm.º.... correspondiente al día..... del mes de..... y de los demás documentos que obran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Soller para contratar el servicio del alumbrado público en el citado municipio y dependencias municipales así como el fluido necesario para accionar los motores bombas existentes en propiedades del mismo, me obligo a tomar a mi cargo el servicio de todo ello con un..... (en letra) por ciento de rebaja en el tipo de subasta.

Fecha (en letra) y firma del proponente ó de su apoderado legal.

Núm. 1725

Don Bartolomé Tudurí Moll, Alcalde Presidente accidental del Excelentísimo Ayuntamiento y Junta Pericial de la riqueza Urbana de la Ciudad de Ciudadela de Menorca.

Hago saber: Que habiendo terminado la confección del Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 51 de la Instrucción de 1917 y demás disposiciones vigentes, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de examen y reclamación.

Ciudadela de Menorca a cuatro de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—El Alcalde, Bartolomé Tudurí.

Núm. 1726

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1924-25, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día diez al 25 del actual.

Ciudadela 4 de Agosto de 1923.—El Alcalde, Bartolomé Tudurí.

Núm. 1734

AYUNT.º DE S. JUAN BAUTISTA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este municipio correspondientes al ejercicio de 1922-23, con los documentos que las justifican, previa censura del Señor Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones que estime convenientes.

San Juan Bautista 6 Agosto 1923.—El Alcalde, Juan Ferrer.

Núm. 1669

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Nota de los jornales empleados durante la semana del 10 al 14 de Junio ambos inclusivos, en la construcción de la riba o muro de la calle del Mar en

la Aldea de Porto-Colom barriada de la Colonia.

Antonio Barcelo, por 5 jornales 85'00 pesetas:

Importa la presente nota las figuradas treinta y cinco pesetas.

Felanitx 14 de Julio de 1923.—El Alcalde, Beltsar Nicolau.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 1661

ALCALDIA DE SOLLER

Estado expresivo de los gastos causados por las obras públicas que obran de manifiesto en el Ayuntamiento durante el mes de Junio último.

Semana del 1 al 3.—Por reconstruir una columna de un farol en el camino del Murtaró.—Oficiales (jornales) 1, importan pesetas 4'70; sacos cemento 1, importan pesetas 1'50

Por construir un muro para dar mayor latitud al camino del Camp Llarch.—Oficiales (jornales) 5 y $\frac{1}{2}$, importan pesetas 22'60; Peones (jornales) 8, importan pesetas 24'90

Regar calles.—Oficiales (jornales) 3, importan pesetas 12'24.

Limpieza pública.—Oficiales (jornales) 3, importan pesetas 11'49.

Semana del 4 al 10.—Por construir una columna y una pared, para el cobertizo de la parte destinada a carnicería.—Oficiales (jornales) 8 y $\frac{1}{2}$; importan pesetas 43'35.

Por reconstruir la acera de la misma carnicería.—Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 29'80; sacos cemento 20, importan pesetas 30'00.

Por construir un muro para dar mayor latitud al camino del Camp Llarch.—Oficiales (jornales) 18 y $\frac{1}{2}$, importan pesetas 77'70; Peones (jornales) 19 y $\frac{1}{2}$, importan pesetas 60'30.

Regar calles.—Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 28'56.

Limpieza pública.—Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 26'81.

Semana del 11 al 17.—Por clavar varias columnas para el cobertizo destinado a carnicería Oficiales (jornales) 11, importan pesetas 59'60; Peones (jornales) 4, importan pesetas 12'60; sacos cemento 22, importan pesetas 33'00.

Limpieza del Torrente mayor: Oficiales (jornales) 3, importan pesetas 12'60.

Limpieza de la acequia mayor.—Oficiales (jornales) 3, importan pesetas 13'20; Peones (jornales) 4, importan pesetas 12'60.

Limpieza de fuentes y lavaderos.—Peones (jornales) 6, importan pesetas 18'00.

Por construir un muro para dar mayor latitud al camino del Camp Llarch.—Oficiales (jornales) 6, importan pesetas 28'30; Peones (jornales) 24 y medio, importan pesetas 75'90.

Regar calles.—Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 28'56.

Limpieza pública.—Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 26'81.

Regar árboles.—Oficiales (jornales) 4, importan pesetas 16'60.

Por blanquear y limpiar el Cuartel de la Guardia Civil.—Peones (jornales) 18, importan pesetas 58'40; escobitos 12, importan pesetas 1'50; cepillos 1, importan pesetas 0'35; escobas 1, importan pesetas 0'90; litros aceite 1, importan pesetas 1'50.

Semana del 18 al 24.—Por construir una alcantarilla en la calle de la Luna.—Oficiales (jornales) 19 y medio, importan pesetas 87'70; Peones (jornales) 36, importan pesetas 111'60; sacos cemento 15, importan pesetas 21'00; espuestas 4, importan pesetas 4'00; cargas losas 3, importan pesetas 12'00; espuestas cal 10, importan pesetas 3'50; quintales cal 5, importan pesetas 8'75.

Por blanquear y limpiar el Cuartel de la Guardia Civil.—Peones (jornales) 18, importan pesetas 56'40; kilogramos cal 6, importan pesetas 0'90.

Regar calles.—Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 28'56.

Limpieza pública.—Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 26'81.

Por el cobertizo de la carnicería.—

Oficiales (jornales) 1, importan pesetas 8'00.

Semana del 25 al 30.—Limpieza de Torrentes.—Oficiales (jornales) 1 y medio, importan pesetas 6'00; Peones (jornales) 14, importan pesetas 43'35; quintales cal 4, importan pesetas 7'00.

Por construir una alcantarilla en la calle de la Luna.—Oficiales (jornales) 16, importan pesetas 72'15; Peones (jornales) 15, importan pesetas 46'50; aceite, importa pesetas 0'50; sacos cemento 19, importan pesetas 27'60; cargas losas 3, importan pesetas 12'00; cargas piedra 3, importan pesetas 9'00.

Por limpiar y blanquear el Cuartel de la Guardia Civil.—Peones (jornales) 13 y $\frac{1}{2}$, importan pesetas 42'10; litros legía 5, importan pesetas 2'50; cepillos 1, importan pesetas 0'35; litros aceite 1, importan pesetas 1'50.

Por tapiar los sumideros de las calles.—Peones (jornales) 1, importan pesetas 3'40; sacos cemento 4, importan pesetas 6'00.

Limpieza pública.—Oficiales (jornales) 6, importan pesetas 24'48

Regar calles.—Oficiales (jornales) 6, importan pesetas 22'98.

Por arreglar herramientas; pesetas 229'82 (meses de Abril, Mayo y Junio).

Nota: Han suministrado materias los siguientes proveedores: Cemento, Miguel Seguí y Andrés Piza; espuestas, escobas, escobitas y cepillos, Vicente Bauzá; Cal, Juan Queglas, Bárbara Cabot y José Arbona; Aceite, Antonio Frau y Jorga Catalá; Losas, Juan Bover; Piedras, Miguel Coll; Legía, Rafael Forteza y Arnaldo Casellas; Herramientas, Juan Xumet.

Soller 12 de Julio de 1923.—El Alcalde, P. Castañer.

Núm. 1717

SUBASTA

Por acuerdo del Consejo de familia del incapaz Bernardo Morro Solivellas, de fecha 28 de Julio último, se saca a pública subasta una finca de procedencia de Can Rafel, sita en término de Selva de cabida de tres cuarteradas ochenta y dos destres mallorquines, linda al este con tierra de Pedro J. Morro Solivellas, al Sur con el citado predio Can Rafel y por los demas puntos, con el predio Can Masip, vale tres mil trescientas cincuenta pesetas.

Se señala para su celebración el día diez y nueve del actual a las nueve horas y casa consistorial, bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura que no cubra el precio de tasación, los que quierán tomar parte deberán consignar el cinco por ciento para responder a su cumplimiento.

2.º La finca de referencia se vende libre de carga y gravamen y todos aquellos que aparezcan se reducirá del precio; quedarán subsistentes, los caminos o sendas.

3.º Los gastos de encante, remate y escritura de traspaso, de cargo del comprador, la que deberá otorgar el Notario de Inca D. Manuel Cerdó.

Selva 6 de Agosto de 1923.—El Presidente del Consejo, Juan Mir.

Núm. 1662

REQUISITORIA

Pardo Heredia Manuzá, que residía últimamente en el Grao calle J. J. Sister, número veintidos y que perteneció a la dotación del Balandro Miguel Oriega en Enero del año 1921; comparecerá en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Señor Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Ibiza, Alferez de Navío de la (E. R. A.) de la Armada Don Rafael Merita Martínez, con objeto de prestar declaración en el expediente que se instruye con motivo del salvamento de dos niños en el puerto de Ibiza el día once de Enero de 1921, advirtiéndole que de no verificarlo incurrirá en la responsabilidad a que haya lugar.

Ibiza 27 de Julio de 1923.—El Juez Instructor, Rafael Merita.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE CIUDAD DE LA

CUENTA del cuarto trimestre de 1922-23

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	30086'12
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	50517'58
CARGO.	
Data pagos verificados en igual trimestre.	47127'71
Existencia para el trimestre que sigue.	33425'99

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	887'72	279'24	1166'96
Montes.	"	"	"
Impuestos.	27185'20	10889'21	38074'41
Beneficencia.	50'78	16'91	67'69
Instrucción pública.	"	"	"
Corrección pública.	"	"	"
Extraordinarios.	"	"	"
Resultas.	16158'23	"	16158'23
Rc. para cub. el déficit.	88577'14	39332'22	127909'36
Reintegros.	"	"	"
Cargo pesetas.	132759'02	50517'58	183276'60

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	16765'75	7723'98	24489'73
Policia de Seguridad	"	81'05	81'05
Policia urbana y rural.	17616'42	3952'80	21569'22
Instrucción pública.	1685'00	1245'00	2930'00
Beneficencia.	11845'31	5520'54	17365'85
Obras públicas.	4853'65	4935'44	9789'09
Corrección pública.	815'55	691'62	1507'17
Montes.	"	"	"
Cargas.	48439'62	20956'07	69395'69
Ob. de nueva construc.	196'60	821'03	1017'63
Imprevistos.	505'00	1100'18	1605'18
Resultas.	"	"	"
Data pesetas.	102722'90	47127'71	149850'61

En Ciudadela a 15 de Junio de 1923.—El Depositario, Miguel Sintas.—El Secretario-Contador, Sebastián Febrer.—V.º B.º.—El Alcalde, Saura.

DEP.º DEL AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

CUENTA del cuarto trimestre de 1922-23

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	9735'63
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	14695'03
CARGO.	
Data pagos verificados en igual trimestre.	19199'72
Existencia para el trimestre que sigue.	5230'94

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	1488'19	1291'56	2779'72
Montes.	"	"	"
Impuestos.	2385'00	915'00	3300'00
Beneficencia.	"	105'00	105'00
Instrucción pública.	"	"	"
Corrección pública.	"	"	"
Extraordinarios.	959'00	"	959'00
Resultas.	2359'76	"	2359'76
Rc. para cub. el déficit.	26390'24	12833'47	38223'71
Reintegros.	"	"	"
Cargo pesetas.	33582'16	14695'03	48277'19

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	8551'90	3681'66	12233'56
Policia de Seguridad.	1012'50	338'50	1351'00
Policia urbana y rural.	2552'50	842'50	3395'00
Instrucción pública.	737'50	63'50	801'00
Beneficencia.	424'05	34'50	458'55
Obras públicas.	2659'70	547'20	3206'90
Corrección pública.	"	682'55	682'55
Montes.	"	"	"
Cargas.	6348'53	11117'16	17465'69
Ob. de nueva construc.	544'25	1720'55	2264'80
Imprevistos.	515'60	181'30	696'90
Resultas.	"	"	"
Data pesetas.	23846'53	19199'72	43046'25

En Santa Margarita a 31 de Marzo de 1923.—El Depositario, F. Garau.—El Secretario-Contador, Guillermo Santander.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan March.

DEP.º DEL AYUNT.º DE LA PUEBLA

CUENTA del cuarto trimestre de 1922-23

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	8131'68
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	20475'66
CARGO.	
Data pagos verificados en igual trimestre.	24668'57
Existencia para el trimestre que sigue.	3988'77

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	8606'19	5737'46	14343'65
Montes.	"	"	"
Impuestos.	21276'00	"	21276'00
Beneficencia.	2'76	1'84	4'60
Instrucción pública.	"	"	"
Corrección pública.	"	"	"
Extraordinarios.	"	150'00	150'00
Resultas.	12687'53	"	12687'53
Rc. para cub. el déficit.	30654'39	9391'01	40045'40
C/s fuera de presupt.	"	"	"
Cargo pesetas.	73226'57	20475'66	93702'23

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	10324'70	3529'09	13853'79
Policia de Seguridad.	5453'58	1631'65	7085'23
Policia urbana y rural.	7057'64	4986'90	12044'54
Instrucción pública.	1880'00	950'00	2830'00
Beneficencia.	18'40	500'00	518'40
Obras públicas.	5631'75	1549'20	7180'95
Corrección pública.	6'40	"	6'40
Montes.	"	"	"
Cargas.	17030'46	7337'83	24368'29
Ob. de nueva construc.	14036'95	3930'30	17967'25
Imprevistos.	1799'40	153'60	1953'00
Resultas.	"	"	"
Data pesetas.	65095'28	24668'57	89763'85

En La Puebla a 31 de Marzo de 1923.—El Depositario, Gabriel Bannasar.—El Secretario-Contador, Sebastián Torres.—V.º B.º.—El Alcalde, Jaime Rey.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

CUENTA del cuarto trimestre de 1922-23

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	23'88
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	4716'90
CARGO.	
Data pagos verificados en igual trimestre.	3825'62
Existencia para el trimestre que sigue.	915'16

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	"	"	"
Montes.	"	"	"
Impuestos.	1155'00	"	1155'00
Beneficencia.	"	"	"
Instrucción pública.	"	"	"
Corrección pública.	"	"	"
Extraordinarios.	"	"	"
Resultas.	898'29	"	898'29
Rc. para cub. el déficit.	7662'00	4716'90	12378'90
Reintegros.	"	"	"
Cargo pesetas.	9715'29	4716'90	14432'19

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	2829'02	1464'62	4293'64
Policia de seguridad.	400'00	200'00	600'00
Policia urbana y rural.	250'00	"	250'00
Instrucción pública.	"	"	"
Beneficencia.	615'00	500'00	1115'00
Obras públicas.	610'00	275'00	885'00
Corrección pública.	14'80	"	14'80
Montes.	"	"	"
Cargas.	4674'79	1385'95	6060'74
Ob. de nueva construc.	"	"	"
Imprevistos.	297'80	"	297'80
Resultas.	"	"	"
Data pesetas.	9691'41	3825'62	13517'03

En Santa Eugenia a 31 de Marzo de 1923.—El Depositario, Jaime Oliver.—El Secretario-Contador, Juan Noguier.—V.º B.º.—El Alcalde, Mateo Oliver.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ANDRAITX

CUENTA del cuarto trimestre de 1922-23

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	3824'42
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	36979'26
CARGO.	
Data pagos verificados en igual trimestre.	30025'75
Existencia para el trimestre que sigue.	1077'93

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	"	"	"
Montes.	"	"	"
Impuestos.	18117'35	18293'95	36411'30
Beneficencia.	"	"	"
Instrucción pública.	"	"	"
Corrección pública.	"	"	"
Extraordinarios.	75'50	2510'46	2585'96
Resultas.	7675'84	"	7675'84
Rc. para cub. el déficit.	32544'44	16174'85	48719'29
C/s. fuera de presupt.	"	"	"
Cargo pesetas.	58413'13	36979'26	95392'39

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	9763'79	2324'42	12088'21
Policia de Seguridad.	1203'61	644'57	1848'18
Policia urbana y rural.	7846'86	3328'92	11175'78
Instrucción pública.	744'02	2003'96	2747'98
Beneficencia.	410'85	329'15	740'00
Obras públicas.	7546'79	4649'51	12196'30
Corrección pública.	"	"	"
Montes.	"	"	"
Cargas.	25409'54	11424'63	36834'17
Ob. de nueva construc.	2'50	4110'00	4112'50
Imprevistos.	1600'75	710'59	2311'34
C/s. fuera de presupt.	"	"	"
Data pesetas.	54588'71	30025'75	84614'46

En Andraitx a 31 de Marzo de 1923.—El Depositario, Gabriel Terradas.—El Secretario-Contador, Jaime Porcel.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Biera.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE BINISALEM

CUENTA del primer trimestre de 1923-24

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	16161'18
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	22998'95
CARGO.	
Data pagos verificados en igual trimestre.	26696'57
Existencia para el trimestre que sigue.	12463'56

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	"	1'42	1'42
Montes.	"	"	"
Impuestos.	"	4044'65	4044'65
Beneficencia.	"	494'06	494'06
Instrucción pública.	"	"	"
Corrección pública.	"	"	"
Extraordinarios.	"	"	"
Resultas.	16161'18	"	16161'18
Rc. para cub. el déficit.	"	18458'80	18458'80
Reintegros.	"	"	"
Cargo pesetas.	16161'18	22998'95	39160'13

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	7574'98	7574'98
Policia de Seguridad.	2187'40	2187'40
Policia urbana y rural.	3423'03	3423'03
Instrucción pública.	500'00	500'00
Beneficencia.	4173'20	4173'20
Obras públicas.	6799'61	6799'61
Corrección pública.	1339'40	1339'40
Montes.	"	"
Cargas.	378'10	378'10
Ob. de nueva construc.	"	"
Imprevistos.	320'85	320'85
Resultas.	"	"
Data pesetas.	26696'57	26696'57

En Binisalem a 31 de Marzo de 1923.—El Depositario, Miguel Pascual.—El Secretario-Contador, Bernar... Ribas.—V.º B.º.—El Alcalde, Jaime Martí.